ORDENANZA Nº 769

VISTO:

La necesidad de reglamentar la revisión técnica a vehículos afectados al transporte de personas, de cargas y/o materiales en general; y

CONSIDERANDO:

Que ante la diversidad de servicios que se prestan actualmente no existen normas claras y precisas sobre la revisión técnica a los vehículos afectados a tales servicios;

Que circulan por las arterias de nuestra Ciudad, gran cantidad de vehículos, cuya aptitud para circular es deficiente o mala, lo que viola nuestro Código de Tránsito, Ordenanza Nº 427;

Que es responsabilidad de este H.C.D. velar por la seguridad, y por una excelente prestación a los usuarios, en lo que respecta a los transportados y terceros;

Que en mencionado Código de Tránsito, en sus artículos 174 y 175, se establece la obligatoriedad de la revisión técnica, facultándose al D.E.M. a reglamentarla, lo cual no fue realizado hasta la fecha;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: sin perjuicio, por lo establecido por leyes Nacionales o Provinciales, Establecese, la obligatoriedad de la revisión técnica a vehículos afectados al servicio de transporte de personas, público o privado, y al transporte de cargas y/o materiales en general, en todas sus modalidades, que ejerzan su actividad en la Ciudad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: A los efectos de una mejor aplicación de la presente Ordenanza, diferenciase entre:

- 1) Vehículos automotores de transporte público o privado de personas o pasajeros.
- 2) Vehículos automotores de transporte de cargas y/o materiales en general.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Fijase la siguiente categorización a los vehículos afectados al trasporte de personas o pasajeros:

- 1) Automóviles: afectados al servicio de taxis, remís, alquileres sin chofer, limousines, etc.
- 2) Micro ómnibus, combis, camionetas, pick-up, furgones, afectados al servicio de trasporte de escolares, maestros y/o personas en general.
- 3) Ómnibus, micro ómnibus o colectivos, afectados al transporte público o privado de personas o pasajeros, urbanos o interurbanos.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Sin perjuicio de lo establecido en el código de tránsito, Ordenanza N° 427, fijase como revisión técnica a vehículos afectados al transporte de personas o pasajeros, el control de:

- 1) Sistemas de frenos.
- 2) Sistemas de dirección.

- 3) Estado de cubiertas.
- 4) Estado del interior de los vehículos:
 - a) Asientos.
 - b) Tapizados.
 - c) Apertura y cierre de puertas
 - d) Apertura y cierre de vidrios y/o ventanillas
 - e) Estado de pisos
 - f) Timbres, si lo necesitare
 - g) Estado de luces interiores
- 5) Luces exteriores:
 - a) Alta y baja
 - b) Stop
 - c) Giro
 - d) Altura
 - e) largo
- 6) Sistemas de salidas de emergencias
- 7) Emisión de ruidos
- 8) Emanación de gases tóxicos

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Fijase la siguiente categorización a los vehículos afectados al transporte de cargas y materiales en general:

- 1) Camiones: chasis, chasis con acoplados, semi-remolques, playas.
- 2) Camiones: volquetes, playas, destinados al transporte de materiales de construcción, como servicio de fletes o taxis-flet.
- 3) Camiones o pick-up, destinadas al transporte de cargas o materiales de construcción, como servicio de flete o taxi-flete o taxi flet.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Fijase como revisión técnica a los vehículos afectados al servicio de trasporte de cargas y/o materiales en generales, lo establecido en los incisos 1º 2º 3º 5º y 6º del artículo 4 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: la revisión se realizara semestralmente, a todas las categorías establecidas en la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: la revisión técnica se realizara en el obrador Municipal, con personal propio.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: AUTORIZASE al D.E.M. a fijar la tasa correspondiente de acuerdo a la categoría del vehículo a revisar.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: La Municipalidad colocará una oblea plástica, impresa, visible desde el exterior, en los parabrisas de cada unidad controlada, donde constara:

- 1) Periodo de control.
- 2) Categoría de transporte.
- 3) Patente de la unidad

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: El Control a las normas establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Transito Municipal.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza, facultase al D.E.M. a analizar la posibilidad de que este servicio sea

realizado por terceros, otorgándoselo en concesión, a los fines de asegurar la prestación; debiendo elevar al H.C.D. el análisis para observar la factibilidad del otorgamiento en concesión de dicho servicio y los pliegos de bases y condiciones para el llamado a concurso público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

<u>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO</u>: La Municipalidad realizara un control exhaustivo en los negocios, paradas y/o lugares donde sea común la práctica del uso del transporte definido en la presente Ordenanza, tanto de pasajeros personal, como de cargas y/o materiales en general.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.